



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES**

**RESOLUCION NÚMERO**

**25 FEB. 2010**

**Nº - 052**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTUDIO QUE DETERMINA LA CAPACIDAD DE CARGA EN LOS SITIOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECOTURISTICA EN LA VIA PARQUE ISLA DE SALAMANCA"**

La Directora General (E) de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas por el Decreto 622 de 1977 en su artículo 3º numeral 11, artículo 13 numerales 14 y 15 y por el Decreto Ley 216 de 2003, artículo 19 los numerales 11 y 13.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial, en virtud de la Ley 790 de 2002, como el organismo rector en las políticas en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y habitacional integral.

Que de conformidad con el Decreto Ley 216 de 2003, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales hace parte de la estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dotada de autonomía administrativa y financiera, encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993 en cuanto a las áreas que integran dicho Sistema.

Que el Decreto 622 de 1977, artículo 13 numerales 14 y 15 prevé, para el manejo y administración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales el desarrollo de la función de prestación de servicios relacionados con el uso de las diferentes áreas, de acuerdo con los respectivos planes maestros, para lo cual entre otros aspectos se fijarán los cupos máximos de visitantes a las áreas del sistema, entendido como el número máximo de personas que puede admitirse para los distintos sitios a un mismo tiempo, así como los períodos en los cuales se deben suspender actividades para el público en general.

Que la Vía Parque Isla Salamanca fue declarada y delimitada por la Resolución No. 191 del 31 de agosto de 1.964 expedida por el INCORA, aprobada por la Resolución Ejecutiva No. 255 del 29 de Septiembre de 1.964 del Ministerio de Agricultura, realinderado mediante Acuerdo No. 04 del 24 de Abril de 1969 del INDERENA, aprobado por la Resolución 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, posteriormente mediante Acuerdo No. 38 del 09 de Julio de 1985 el INDERENA se aclararon sus linderos, acuerdo que fue aprobado por el Ministerio de Agricultura mediante la Resolución 0283 del 7 de octubre de 1985 y finalmente el Ministerio de Ambiente mediante Resolución 0472 de Junio 8 de 1998, categoriza, redelimita y amplia la zona de reserva, denominándola en adelante como Vía Parque Isla de Salamanca.

Que la Vía Parque Isla Salamanca y el Santuario de Fauna y Flora de la Ciénaga Grande en 1998

*M*

85

*[Handwritten signature]*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTUDIO QUE DETERMINA LA CAPACIDAD DE CARGA EN LOS SITIOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECOTURISTICA EN LA VIA PARQUE ISLA DE SALAMANCA”.**

fueron declarados como sitios Ramsar de importancia planetaria y en el año 2000 declarados por la UNESCO como Reserva del Hombre y la Biosfera, y a su vez constituyen zona núcleo de la Reserva de la Biósfera del Complejo Lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CLCGSM), por ser representativas de los humedales, considerados como ecosistemas frágiles que por su biodiversidad, ameritan ser protegidos.

La Vía Parque Isla de Salamanca se encuentra ubicada en la Costa Caribe de Colombia, departamento del Magdalena, en jurisdicción de los municipios de Pueblo Viejo y Sitio Nuevo del mismo departamento. Limita al norte con el mar Caribe y se extiende hasta la isóbata de los 20 m de profundidad. Al Este con la Ciénaga Grande de Santa Marta, y al Sur con el Caño Clarín Nuevo; el complejo de ciénagas de Pajarales y el río Magdalena en su sector mas bajo le sirve de límite en su extremo Oeste.

Que la Directora General de esta Unidad, mediante Resolución No 025 del 26 de enero de 2007, adoptó el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca, así como su zonificación, además se definieron las actividades en las mismas, creándose entre otras las Zona de Alta Densidad de Uso y la de Recreación General Exterior, permitiéndose al interior de las mismas las siguientes actividades: recreación pasiva, contemplación de escenarios naturales, tránsito terrestre, marítimo y fluvial, investigación, monitoreo, educación ambiental y ecoturismo entre otras.

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con miras a diseñar herramientas para el manejo del uso público que permita implementar el ecoturismo con criterios de sostenibilidad, adelantó el estudio de capacidad de carga turística como parte integral del ordenamiento y reglamentación de estas actividades en el marco del plan de manejo del área protegida.

Que mediante Memorando 077 del 25 de febrero de 2010, la Subdirección Técnica de esta Unidad, remite el documento técnico “Capacidad de Carga Turística en la Vía Parque Isla de Salamanca” para su respectiva adopción por parte de la Directora General.

Que el mencionado documento aplica la metodología para determinar la capacidad de carga en los sitios donde se desarrollan actividades ecoturísticas en la Vía Parque Isla de Salamanca, bajo el cálculo de las capacidades de carga física, efectiva, real, de manejo y turística, para lo cual fue necesario surtir las etapas de recolección de información secundaria, salidas de campo para la toma de datos, sistematización de información y análisis de la misma, determinación de factores de corrección, análisis de capacidad de manejo (infraestructura, personal y equipos disponibles para la prestación de servicios ecoturísticos), aplicación de fórmulas, análisis y socialización de resultados preliminares y ajustes técnicos.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adoptar el Estudio “DETERMINACION DE LA CAPACIDAD DE CARGA TURISTICA EN LA VIA PARQUE ISLA DE SALAMANCA” el cual forma parte integrante de la presente Resolución, en los senderos que se señalan a continuación, conforme a la zonificación adoptada por el Plan de Manejo de la mencionada área del Sistema, y conformado por los componentes: recolección de información secundaria, levantamiento de información en campo, determinación de recorridos para estimar los cálculos del ejercicio, sistematización de datos, aplicación de fórmulas y determinación de la capacidad de carga turística.

1. Sendero No. 1: Circuito 1: Muelle de los cocos – Ciénaga de la Atascosa – Ciénaga Marchena – Ciénaga Lirial, Caño Clarín Viejo.
2. Sendero No. 2: Caño Limón – Poza Verde – Ciénaga El Torno – Caño El Loro.
3. Sendero terrestre Los Cocos.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTUDIO QUE DETERMINA LA CAPACIDAD DE CARGA EN LOS SITIOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECOTURISTICA EN LA VIA PARQUE ISLA DE SALAMANCA”.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- En consonancia con el estudio que se adopta en el artículo precedente la capacidad para los senderos señalados será la siguiente:

Ubicación	Capacidad de Carga
Sendero No. 1: Circuito 1: Muelle de los cocos - Ciénaga de la Atascosa - Ciénaga Marchena - Ciénaga Lirial, Caño Clarín Viejo.	45 personas
Sendero No. 2: Caño Limón - Poza Verde - Ciénaga El Torno - Caño El Loro.	56 personas
Sendero terrestre Los Cocos	41 personas
Total visitantes día	<b>142 visitantes día</b>

**PARAGRAFO:** Teniendo en cuenta que el uso de motores para el transporte de visitantes es una fuente de impactos negativos al sistema de manglar, por los niveles de ruido generados y la resuspensión de sedimentos en la columna de agua, se determina que con el fin de desarrollar la actividad ecoturística, el desplazamiento en el Sendero No 1, se deberá efectuar únicamente en canoa, y el sendero No 2, con 2 motores de características pata corta y de potencia uno de 40 HP y otro de 15 HP, 4 tiempos, los cuales se utilizarán de acuerdo con el nivel del agua.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los anteriores valores de capacidad de carga podrán ser ajustados en dos años, una vez se obtenga dentro de un año la información proveniente del premonitoreo de la actividad ecoturística y en el año siguiente el monitoreo para analizar el comportamiento de indicadores que den cuenta de los posibles impactos generados por la actividad ecoturística.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y 43 del CCA.

**ARTICULO QUINTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y al Departamento Nacional de Planeación.

**PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **25 FEB. 2010**

  
**NURIA CONSUELO VILLADIEGO MEDINA**  
 Directora General (E)